

REPUBLICA DE PANAMA**MUNICIPIO DE BALBOA****REGIMEN IMPOSITIVO DEL****DISTRITO DE BALBOA****ACUERDO MUNICIPAL NO.04 DEL 30 DE ABRIL 2010****REGIMEN IMPOSITIVO****DEL MUNICIPIO DE BALBOA**

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BALBOA Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA DICTADAS CON ANTERIORIDAD"

IMPUESTOS INDIRECTO**1.1.2.5.10 Solares sin edificar**

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas ubicados dentro del área del Distrito, pagarán anualmente así:

a. Pagarán de B/.2.00 a B/.10.00, según su ubicación.

1.1.2.5.0 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios**1.1.2.5.01 Ventas al Por Mayor de productos Nacionales y Extranjeros**

Pagarán por mes o fracción, de B/.50.00 hasta B/.100.00.

DETALLE**1.1.2.5.03 Establecimientos de ventas de Autos y Accesorios:**

Los establecimientos de ventas de autos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagaran por mes.

a. Autos B/.50.00

b. Accesorios B/.25.00 a B/.100.00

c. Alquiler de autos, motos, fourwill, motos acuáticas, lanchas, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/100.00

1.1.2.5.04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción, pagaran por mes de B/.20.00 a B/.100.00, según su categoría.

1.1.2.5.05 Establecimientos de Ventas al por Menor.

a. Tiendas y Abarrotarías de B/.25.00 a B/.75.00 mensuales

b. Comisariatos y Mini Supermercados pagaran de B/.75.00 a B/.200.00 mensuales.

1.1.2.5.06 Establecimientos de venta de Licor al por menor.

Las cantinas y toldos de carácter transitorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 acápites 3 y 4 de la Ley 55 de 1973, pagarán un impuesto de manera anticipada así:

a. En la cabecera del distrito y poblados de más de 300 habitantes pagarán de B/.100.00 a B/.200.00

b. En las que se ubiquen en las demás poblaciones de B/.50.00 a B/.100.00

c. Durante la celebración de competencias deportivas, la Alcaldía podrá autorizar el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios públicos o privados y lugares análogos, previo el pago del impuesto que será establecido por la Tesorería Municipal entre B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo.

Para las cantinas

El impuesto mensual aplicable a las cantinas se pagará así:

- a. Cabecera, San Miguel de B/25.00 a B/.50.00
- b. Resto del Distrito de B/.15.00 a B/.25.00

El impuesto mensual aplicable a las bodegas, se pagará así:

Cabecera y Contadora pagará B/.75.00

Resto del distrito B/.50.00

El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagará de B/.15.00 a B/.75.00

Bares en hoteles pagarán por mes B/.100.00.

1.1.2.5.07 Establecimientos de artículos de segunda mano.

Pagarán por mes de B/.15.00 a B/.75.00.

1.1.2.5.09 Casetas sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en tiendas, abarroterías, mini súper, Supermercados y otros lugares pagaran así:

- a. Tiendas y abarroterías pagarán por mes de B/.10.00 a B/.20.00
- b. Mini Supermercados y Supermercados pagarán por mes de B/.20.00 a B/.75.00
- c. Ubicados en el Mercado Público de B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5.10 Estaciones de Ventas de Combustibles.

Según su ubicación y Volumen de Ventas pagarán por mes

- a. Ventas de Combustible al por menor, en envases o tanques, que no sea Estación de Servicio de B/.10.00 a B/.25.00
- b. Venta de Combustible, en Estación de Servicio pagara por mes B/. 15.00 por cada surtidor (Manguera).
- c. Las personas naturales dedicadas a la actividad de compra y venta de marisco y que vendan combustibles en tanque para uso exclusivo de la actividad de pesca pagaran por mes de B/.300 a B/.10.00

1.1.2.5.11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de B/.50.00 a B/.75.00

1.1.2.5.12 Talleres comerciales y de reparación Electricidad, refrigeración, mecánica, chapistería o cualquier otro tipo pagaran por mes de B/.10.00 a B/.50.00 mensuales.

1.1.2.5.13 Servicios de remolques

Pagarán por mes o fracción de B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes así:

- a. Los que venden arreglos florales de B/.5.00 a B/.50.00
- b. Viveros que venden plantas de B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.16 Farmacias

Los estacionamientos dedicados a las ventas de medicamentos

Pagarán por mes así:

- a. Con patente de farmacia de B/.20.00 a B/.50.00
- b. No teniendo patente de farmacia, pero vende medicamentos de B/.10.00 a 25.00

1.1.2.5.17 Kioscos en general

Los establecimientos de capital limitados, hasta B/.200.00, que

Se dedican al expendio de soda, galletas chicles, frutas etc., pagarán por mes B/.3.00 a B/.25.00

1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes de B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.19 Librería y ventas de artículos de oficina pagarán por mes de B/.10.00 a B/.50.00**1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales

Que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como

Establecimientos de distribución comercial, pagarán por mes

B/.30.00 a B/.100.00

1.1.2.5.22 Mueblerías y Ebanistería

a. Los establecimientos de ventas de muebles equipos eléctricos, refrigeradoras, pagaran por mes B/.40.00

b. Los que se dediquen a la ebanistería pagarán por mes B/.20.00

1.1.2.5.23 Discotecas

a. Venta de discos pagarán por mes B/.10.00

b. Discotecas móviles pagarán por mes B/.20.00

c. Videos pagarán por mes B/.15.00

1.1.2.5.24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pintura, vidrios, clavos, tuercas, cementos, etc., pagaran así:

a. Para los ubicados en el resto de los corregimientos del municipio pagarán por mes B/.5.00

b. Para los ubicados en la Isla de Contadora pagarán por mes B/. 10.00

1.1.2.5.25 Bancos y Casa de Cambio Privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes de B/.100.00 a B/.1,000.00

1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Prestamos

De acuerdo a su volumen de operación pagarán por mes así:

a. Casa de Empeños pagarán B/.30.00 a B/.100.00

b. Instituciones Financieras y de prestamos,

De: hasta B/.100, 000 pagarán B/.100.00

B/.100, 001 a B/.200, 000 pagarán B/.200.00

B/.200, 001 a B/.300, 000 pagarán B/.300.00

B/.300, 001 a B/.400, 000 pagarán B/.400.00

Mayores de B/.400, 001 pagarán B/.500.00

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancía

Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales, utilicen como sistema de venta los llamado "Clubes de Mercancías" en general pagan un (1%) por ciento mensual del valor total de todas las listas de numeración de (00 a 99) que opere en cada establecimientos.

Los propietarios de clubes de mercancía están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5.28 Agentes distribuidores, agentes comisionista y representantes de

Fabrica, agencia de viajes.

Toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación, con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de B/.20.00 a B/.100.00.

1.1.2.5.29 Compañías de seguro capitalizadores y empresas de fondos mutuo.

Las Compañías que se dedican al sistema de ahorro sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de sus sorteos de la lotería y aquellas en que los integrante participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes B/.25.00 a B/.200.00.

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del estacionamiento o la descripción o distintivo o la forma o titulo como esta descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por el Municipio pagarán sus impuestos de manera anual de la siguiente manera.

a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagaran de B/.1000 a B/.20.00

b. Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esta colocada en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagara un impuesto anual de B/.20.00 a B/.100.00

c. Rótulos de las Casetas Telefónicas pagarán así :

1- Casetas telefónicas pagarán anualmente B/.40.00 cada

Caseta

2- Cajillas de sistemas pagarán anualmente B/.20.00 cada una

3- Caseta de antena telefónicas pagarán anualmente B/.20.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año

a. capacidad hasta 10 libras pagaran B/.4.00

b. capacidad de 11 libras hasta 25 libras, pagarán B/.5.00

c. capacidad de 26 lbs. hasta 50 lbs., pagarán B/.5.00

d. capacidad de 51 lbs. Hasta 100 lbs., pagarán B/.10.00

e. capacidad de 101 lbs. Hasta 500lbs., pagarán B/.15.00

f. capacidad de 501 lbs. Hasta 1,000 lbs., pagarán B/.25.00

g. capacidad de 1,001 lbs., en adelante pagarán B/.150.00

1.1.2.5.39 Degüello de Ganado

Se pagaran de la siguiente manera:

a. por cada cabeza de ganado vacuno macho pagarán B/.3.50

b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra pagarán B/.4.00

c. Por cada cabeza de ternero pagarán B/.10.00

d. Por cada cabeza de ganado porcino u bovino pagarán B/.10.00

1.1.2.5.40 Restaurantes, Café y otros Establecimientos de expendio de Comidas y bebidas. De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes así:

a. Para las ubicadas en los corregimientos y cabecera pagarán por mes B/.5.00 a B/.25.00

b. Para las ubicadas dentro de la Isla de Contadora, San José, Viveros y otros lugares turísticos pagarán por mes B/.25.00 a B/.100.00

c. La venta de comida transitoria pagarán por día B/.4.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías

Pagaran por mes:

a. Los establecimientos que se dediquen al expendio de refresco, emparedados, dentro de los corregimientos y cabecera pagarán por mes B/.10.00

b. Los establecimientos que se dediquen al expendio de refrescos, emparedados y otros dentro de la Isla de Contadora, San José, Viveros y otros lugares turísticos, (Hoteles) pagarán por mes B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5.42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes de B/. 5.00 a B/.10.00 por cuarto.

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y la capacidad productiva

Los hoteles y moteles pagarán así:

a. Los Hoteles y Moteles ubicados en áreas turísticas como lo son

Isla Contadora, San José, Viveros y otros pagarán por mes o fracción de mes de: B/.50.00 a B/.1,000.00

b. Hoteles y Moteles, ubicados en el resto de los Corregimientos y en la Cabecera del Distrito pagarán por mes o fracción de mes B/.50.00 a B/500.00

1.1.2.5.44 Casas y Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán por mes o fracción de mes de B/100.00 a B/1,000.00

1.1.2.5.45 Prostíbulos, Cabaret y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes B/.25.00 a B/100,00

b. Los salones donde se realizan los espectáculos nocturnos eventuales, pagarán por mes de B/.15.00 a B/100,00.

c. Los Prostíbulos pagarán por mes o fracción de mes de B/100,00 a B/1,000.00

1.1.2.5.46 Salones de baile, balneario y sitios de recreación

Se refiere a los salones donde efectúen bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes B/.10.00 a B/.15.00

Nota: La Alcaldía no podrá expedir permiso alguno sin el previo pago a la

Tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47 Cajas de música y demás aparatos de músicas

Pagaran por mes.

- a. Cajas de Música por mes B/.10.00
- b. Aparatos de Música por mes B/.10.00 a B/.25.00
- c. Discotecas permitidas por mes de B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5.48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan

En la colocación previa de moneda Pin Ball, video Juego,

Caballitos, aparatos para niños o cualquier otro tipo, pagarán

Por mes B/.5.00 por aparato

1.1.2.5.49 Billares.

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes B/.10.00 por mesa

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter

Lucrativo como lucha libre, boxeo, parque de diversión, etc.

Pagarán por mes.

- a. Boxeo de B/.50.00 a B/.100.00
- b. Lucha Libre de B/.25.00 a B/.50.00
- c. Parques de B/.50.00 a B/.100.00
- d. Cines de B/.30.00 a B/.50.00
- e. Espectáculos artísticos y otros no clasificados B/.20.00 a B/.200.00

1.1.2.5.51 Galleras y Boliches

- a. Pagarán por día
- b. Gallera de B/.10.00 a B/.20.00
- c. Bolos de B/.15.00 a B/.25.00
- d. Boliches de B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5.52 Barbería, peluquería y salones de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de

Cabello peinados, corte y pintura de uñas y otras actividades

Dentro del ramo, pagaran por mes

- a. Barbería de B/.5.00 a B/.30.00
- b. Salones de Belleza de B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5.53 Lavandería y Tintorería y Auto Baños

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados

pagarán por mes.

a. Lavandería y Tintorería de B/.10.00 a B/.25.00

b. Lava máticos de B/.10.00 a B/.15.00

c. Auto Baños de B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.54 Estudios Fotográficos, Televisión, Cine y Video.

Para la clasificación del impuesto que debe pagar se tomara en Cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del Equipo que utilicen el volumen de operaciones, las empresas Cinematográficas o estudios que se dediquen a filmar películas, series de televisión, documentales y otros , pagarán por ejercer su actividad económica, pagarán por mes o fracción, así:

a. Transitoria pagarán por mes de B/.2,000.00 a B/.4,000.00

b. Las permanentes pagarán por mes B/.500.00 a B/.1,000.00

1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los hospitales y Clínicas que brindan un servicio Medico y de hospitalización cobrando tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes de B/.100.00 a B/500.00

1.1.2.5.61 Laboratorios y clínicas privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consulta, pagarán por mes B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.64 Funerarias y velatorios privados

Incluye los ingresos percibidos por lo gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5.65 Servicios de Fumigación.

Pagarán por mes B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.70 Sedería y Cosméticos.

Pagarán por mes B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5.71 Aparatos de ventas automáticas de productos

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (Cigarrillos, sodas etc.) a base de colocación previa de moneda, pagarán por mes de B/.2.00 a 10.00

1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos e insumos agrícolas

Pagarán por mes de B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.5.73 Establecimientos de ventas de calzados

Pagarán por mes de B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.74 Juegos permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como los son dados, las barajas, domino, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por día B/.5.00 por mesa.

1.1.2.5.75 Servicios Salones de Sauna

Las empresas que se dediquen a brindar los servicios de salones de sauna pagarán por mes o fracción de mes de B/.15.00 a B/50.00

1.1.2.5.76 Empresas de Bienes y Raíces.

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.5.77 Publicitarias

Pagarán por mes de B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.80 Servicios navieros

Las empresas que se dediquen a prestar servicios navieros pagaran por mes o fracción de mes de B/.25.00 a B/500.00

1.1.2.5.81 Televisión por cable y microondas

Las empresas que se dediquen a brindar el servicio de televisión por cable o microondas pagar por mes o fracción de mes de B/.100.00 a B/.500.00

1.1.2.5.86 Empresas de Seguridad, correos y limpieza

a. Las empresas que se dediquen a brindar el servicio de seguridad pagaran por mes o fracción de mes de: B/.75.00 a B/.500.00

b. Las empresas que se dediquen a brindar el servicio de transporte de valijas, correspondencias y dinero pagarán por mes o fracción de mes de: B/50.00 a B/.500.00

c. Las empresas que se dedican al servicio de limpieza a domicilio pagaran por mes o fracción de mes B/50.00 a B/.500.00

1.1.2.5.87 Gimnasios, Escuelas de Arte, Buceo y otras

Las empresas que se dediquen a prestar los servicios de gimnasios, escuelas de arte, buceo y otras, pagarán por mes o fracción de mes de B/25.00 a B/100.00

1.1.2.5.88 Servicio de Internet, computo, fotocopias y otras

Las empresas que se dediquen a brindar el servicio de fotocopidora, cómputo y/o Internet, pagaran por máquina, por mes o fracción de mes B/.5.00

1.1.2.5.93 Yates comerciales turísticos

Las empresas que se dediquen a brindar el servicio de paseos turísticos pagarán por mes o fracción de mes de B/50.00 a B/.500.00

1.1.2.5.99 Otras actividades (N.E.O.C.) pagarán por mes de B/.10.00 a

B/.100.00

CODIGO 1.1.2.6.**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere a los impuestos que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01 Fabrica de productos alimenticios diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción, pagaran por mes B/.5.00 a B/.100.00

1.1.2.6.02 Fabrica de aceite y grasas de vegetales o animales

Pagaran por mes B/.50.00 a B/.300.00

1.1.2.6.03 Fabrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fabrica de salchicha, mortadela, Jamones, chorizos, etc., pagarán por mes B/.10.00 a B/100.00

1.1.2.6.04 Fabrica de Galletas

Pagaran por mes o fracción de mes de: B/.8.00 a B/50.00

1.1.2.6.05 Fabrica de Harinas

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.50.00 a B/200.00

1.1.2.6.06 Fabrica de productos lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias Que se dedican a la producción de helados y demás derivados de la Leche, pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/.8.00 a B/75.00

1.1.2.6.07 Fabrica de Hielo

Pagaran por mes o fracción de mes: B/.50.00 a B/300.00

1.1.2.6.08 Fabrica de pastas alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de Trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes B/.50.00 a B/.400.00

1.1.2.6.09 Fabrica de envases o conservación de frutas y legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al embasamiento de Productos hervidos con almíbar, miel, frutas y de legumbres Como pimientos, pepino, y otros similares comestibles Preparados con vinagre, pagaran, por mes o fracción de mes de B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6.10 Fabrica de pastilla y chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/50.00

1.1.2.6.11 Panadería, dulcerías y reposterías

Pagaran por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/50.00

1.1.2.6.17 Refinadora de Sal

Pagarán por mes B/.30.00

1.1.2.6.21 Fabrica de prendas de vestir

Pagarán por mes B/.10.00 a B/200.00

1.1.2.6.22 Fabrica de calzados y productos de cuero

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/200.00

1.1.2.6.23 Sastrería y Modistería.

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos

De hombres y mujeres, pagarán por mes B/.5.00 a B/.20.00.

1.1.2.6.24 Fabrica de Colchones y Almohadas

Fabrica que se dedica al relleno de sacos con lana, plumas, cerdas y

Otras cosas filamentos o elástica, pagarán por mes B/.10.00 a B/300.00

1.1.2.6.30 Aserríos y Aserraderos.

Se refiere a los establecimientos donde asierra la madera, pagarán

Por mes de B/.10.00 a B/.50.00.

1.1.2.6.31 Fabrica de muebles y productos de madera

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/100.00

1.1.2.6.35 Fabrica de papel y productos de papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel

Cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por

Mes B/.25.00 a B/300.00

1.1.2.6.41 Fabrica de productos químicos.

Se refiere a las fabricas que elaboran sustancias químicas como

Insecticida, pesticidas, funguicidas, etc., pagarán por mes o fracción

B/.50.00 a B/500.00

1.1.2.6.42 Fabrica de jabones y preparadores de limpieza

Pagaran por mes o fracción de mes B/.10.00 a B/100.00

1.1.2.6.44 Fabrica de productos plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes de B/.50.00 a B/.300.00

1.1.2.6.48 Fabrica de pintura, barniz y laca

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.50.00 a B/200.00.

1.1.2.6.51 Canteras, Explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc, pagarán por mes o fracción de mes: B/.100.00 a B/300.00

1.1.2.6.52 Fábrica de productos de cerámica

Fábrica de vasija y otros objetos de barro, loza porcelana de toda clase y calidad, pagaran por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/25.00

1.1.2.6.53 Fabrica de productos de vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos etc., pagarán por mes o fracción de mes: B/.25.00 a B/200.00

1.1.2.6.54 Fabrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/200.00

1.1.2.6.55 Fabrica de productos metálicos

Se refiere a aquellas fabricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro etc. Pagan por mes B/.25.00 a B/200.00

1.1.2.6.60 Fabrica de cepillo de escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillo y demás similares

Utilizados para limpiar. Pagarán por mes B/.25.00 a B/250.00

1.1.2.6.61 Fabrica de baúles, maletas y bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.40.00 a B/400.00

1.1.2.6.62 Talleres de Artesanía y pequeña empresa

Pagan por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/25.00

1.1.2.6.63 Talleres de imprenta, editoriales e industrias conexas

Pagarán por mes o fracción de mes B/.20.00 a B/50.00.

1.1.2.6.65 Descascaradora de Granos

Aplica para Descascaradota, Secadora y Despulpadora

Pagan por mes B/.5.00 a B/25.00

1.1.2.6.66 Planta de torrefacción de café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café,

pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/20.00

1.1.2.6.67 Fabrica de panela

Pagarán por mes de B/.5.00 a B/25.00

1.1.2.6.70 Fabrica de concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa en las construcciones y que se denomina concreto, pagan por mes de B/.100.00 a B/.500.00

1.1.2.6.72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes de B/.25.00 a B/200.00

1.1.2.6.73 Procesadoras de mariscos

Pagarán por mes así:

a. de uno a cinco botes pagarán B/.15.00

b. de cinco botes en adelante pagan de B/.20.00 a B/75.00

1.1.2.6.74 Fabrica de alimentos para animales

Pagarán por mes de B/.20.00 a B/75.00

1.1.2.6.75 Fabrica de bebidas gaseosas

Pagarán por mes de B/.50.00 a B/100.00

1.1.2.6.99 Otras fábricas N.E.O.C

Pagaran por mes o fracción de B/.5.00 a B/.100.00

CODIGO 1.1.2.8**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

A. Calcomanías

Pagarán de B/.4.00 a 6.00**1.1.2.8.04** Edificaciones y reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del

Distrito, entiéndase por edificaciones limpieza del área,

Toda infraestructura, movimiento de tierra, reparación y las

Edificaciones o remodelación, pintura, trabajo de calle Cualquier tipo, se pagarán así:

a. Las edificaciones con un valor menor de B/.20,000.00 pagarán el 1.5% del valor de la obra.

b. Las edificaciones con un valor mayor a B/20,000.00 pagarán el

2.5% del valor de la obra.

Impuesto sobre vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagara anualmente según la tarifa siguiente (Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1971)

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00

b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajero B/.34.00

c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajero B/.20.00

d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajero B/.25.00

e. Por un ómnibus de 10 pasajero sin pasar de los 22 B/.50.00

f. Por un ómnibus de 10 pasajero o menos B/.40.00

g. Por un ómnibus de más de 23 pasajeros sin pasar de los 45 B/.70.00

h. Por un ómnibus de más de 46 pasajeros B/.82.00

i. Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular B/.40.00

j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial B/.44.00

k. Por un camión de más de 4.5. toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 5.5 toneladas B/.60.00

l. Por un camión de más de 6.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/.100.00

m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/.125.00

n. Por un camión o grúa de más de 14.0 tonelada métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18.0 toneladas B/.155.00

Ñ Por un camión de 18.0 toneladas métricas de peso bruto

vehicular, hasta 24.0 toneladas B/.180.00

- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, camión grúa B/.240.00
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.148.00
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.178.00
- r. por un Semi- remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.20.00
- s. Por Semi Remolque o Remolque de más de 5 a 10 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.60.00
- t. Por un Semi Remolque o Remolque de más de 10 a 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/60.00
- u. Por una motocicleta para uso particular B/. 20.00
- v. Por una motocicleta para uso comercial B/.16.00
- w. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es de B/3.00 a B/4.00
- x. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTO

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamientos.

1.2.1.1.0.1 Arrendamientos de Edificios y Locales

Pagarán por mes B/.100.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamientos de lotes de terrenos municipales, pagarán por mes de acuerdo a las siguientes tarifas anual

a. Lotes y Edificaciones dentro del perímetro que comprende de la avenida José Irene Muñoz hasta la Calle del Maméis, hasta la playa y de la Calle José Irene Muñoz pasando por la Calle del Esfuerzo hasta la playa pagarán por año B/.10.00. En el resto del Corregimiento se pagará B/.5.00; Los lotes baldíos dentro del primer área pagarán B/.15.00 y en el resto B/.10.00. En el resto del Corregimiento por los Edificados B/.5.00 y los baldíos B/.7.00, los lotes baldíos en la cuales no se construya en un período de (5) cinco años, el Municipio tendrá la potestad de dar arriendo o (venta) sobre el terreno a otra persona que tenga materiales para construir, A su vez el municipio podrá demoler aquellas edificaciones abandonadas por mas de (5) años por el arrendador y estas constituyan un peligro eminente para la población existente en la comunidad.

b. En el resto de los corregimientos se aplicara una tarifa anual de B/.5.00

Para los Cementerios municipales

c. Bóveda B/.15.00

d. Osarios B/.5.00

Nota: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas, al vencer el periodo de arrendamiento de cada bóveda o fosa, se dará una prórroga hasta sesenta (60) días para renovar el pago de alquiler. De no apersonarse estos a la Tesorería Municipal, la administración procederá la exhumación de los restos que serán colocados en un lugar escogido al efecto por el termino de tres (3) meses, transcurrido, este término sin que haya reclamado los restos serán incinerados.

1.2.1.1.0.8 Arrendamientos de Bancos de Mercados Públicos se cobrará mensualmente así:

a. Carnes de vacunos a B/.15.00 a B/.30.00

b. Carnes de porcino a B/.12.00 a B/.25.00

c. Legumbres, verduras, gallinas, huevos B/.10.00

d. Mariscos B/.10.00

e. Casetas de Buhoneros B/.5.00

f. Uso de cuartos fríos B/.0.10 por libra

1.2.1.1.99 Otros arrendamientos y concesiones pagaran

Pagarán por mes B/.100.00 a B/.1,000.00 mensuales

CODIGO 1.2.1.3.0.8**VENTAS DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de las ventas de placas para vehículos.

a. Pagarán en caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00

1.2.1.3.0.99 Calcomanía B/.3.00 a B/.5.00

c. Placa de inscripción del comercio B/.2.00 a B/.3.00 anual.

COGIGO 1.2.1.4**INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS****1.2.1.4.02** Aseo y Recolección de Basura

Incluye los Ingresos que percibe el Municipio por brindarle el servicio de recolección de basura a la comunidad, pagarán por mes:

Residencial B/.3.00 a B/.4.00

Apartamentos B/.3.00 a B/.4.00

Casas de Vecindad B/.2.00 a B/.3.00

Locales comerciales B/.20.00 a B/.50.00

Grandes

Locales comerciales B/.12.00 a B/.18.00

Medianos

Locales comerciales B/.7.00 a B/.10.00

Pequeños

Instituciones Públicas B/.4.00 a B/.6.00.

CODIGO 1.2.4.1**DERECHOS**

1.2.4.1.08 Extracción de Sal: Pagarán por destajo de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1.09 Extracción de arena, cascajo, ripio etc.

Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedras Canteras, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico y B/.0.76 por Yarda cúbica.

b. Arena, Cascajo y Ripio B/.1.00 por metro cúbico, y B/.1.00 por yarda Cúbica.

c. Piedra de revestimiento B/.1.00 por metro cúbico, y B/.1.00 por yarda Cúbica.

d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico, y B/.0.76 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagarán B/.2.00 por Yarda de arena adicional.

1.2.4.1.10 Matadero y Zahúrdas

Pagarán así:

a. Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda B/.5.00

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y/o chivo de B/.2.00 a B/.4.00

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de B/.2.00 a B/.5.00

d. Uso del cuarto refrigerado

Por cada res vacuno B/.1.00 a B/.2.00

Por media res vacuno B/.0.50 a B/.1.00

Por cuarto o fracción B/.0.25 a B/.0.50

Por media de cerdo o fracción B/.0.25 a B/.0.50

1.2.4.1.11 Cementerio Público

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Balboa se registrará así:

a. En las Bóvedas B/.10.00

b. En la Tierra B/.15.00

1.2.1.14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de Construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de Kiosco y el uso como establecimientos privados de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.20.00.

Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulantes, pagarán por mes a fracción de mes de B/.3.00 a B/.10.00.

1.2.4.1.15 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente B/.4.00 por inscripción y B/.3.00 por reinscripción.

1.2.4.1.25 Servicios de Piquera Selectivo

Todos servicios de piquera de transporte colectivo y de pagarán de:

1 a 8 unidades B/.30.00

9 a 25 unidades B/.50.00

26 o más B/.100.00

1.2.4.1.26 Anuncios y avisos en vías públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

a. Permanentes B/.0.75 por Mt2 o fracción de metro

b. Transitorios B/.5.00 por anuncios

PARÁGRAFO: Quedan exonerados las propagandas de la Caseta de espera de la casa que las construyen.

1.2.4.4.29 Extracción de madera y cáscara de mangle

Pagarán por tala de árboles así:

Caoba B/.6.00

Cedro y Roble B/.3.00

Mangle Rojo o Blanco B/.0.10

Otras Especies hasta B/.2.50

1.2.4.1.30 Guías de ganados y transporte

El transporte por cada cabeza de ganado, cerdo o caballo a otros Distritos, causará una tasa de B/.0.25 a B/.1.00 por animal.

1.2.4.1.31 Extracción de grama y tierra

Pagarán B/.5.00 por viaje

1.2.4.1.32 Servicios de veterinario en el Matadero

Se cobrará el servicio de veterinario

B/.2.00 por cada res y B/.3.75 por cada cerdo.

CODIGO 1.24.2

TASAS

1.2.4.2.12 Placas para animales

Todo dueño de perro esta en la obligación de tramitar anualmente la placa respectivamente, durante el mes de enero de cada año. Esta Placa numerada tiene un valor de B/.5.00

1.2.4.2.13 Traspaso de vehículos

Pagarán así de B/.15.00 a B/.25.00

1.2.4.2.14 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.

De B/.50.00 a B/.100.00

Para lotes con fines agrícolas de B/.5.00 a B/.35.00

1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de Licor al por menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce (12:00) de la noche pagarán por mes B/.50.00 a B/. 200.00

1.2.4.2.19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche, de la siguiente manera

Rural B/.15.00

Urbano B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.2.20 Tasa de expendición de documentos

Ingresos por la expedición de Paz y Salvo, Pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2.21 Refrendo de documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2.22 Expedición de carné

Incluye la expedición de un carné de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de B/.15.00 a B/.20.00 mensualmente.

1.2.4.2.31 Registro de botes y otros

Pagarán por registro de B/.10.00 a B/.15.00

1.2.4.2.34 Servicios administrativos de cobros y prestamos

Se refiere al servicios que brinda el Municipio, de cobros a prestamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión de 1% del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

DADO EN EL DISTRITO DE BALBOAS A LOS (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL (2010)

RODOLFO IBARBEZ

Presidente del Consejo Municipal

Corregimiento de san Miguel

GILDA GONZÁLEA

Secretaria del Consejo Municipal

H.R. RODOLFO DUTARY

Corregimiento de la Ensenada

H.R. MARITZA DE MAGAÑA

Corregimiento de Saboga

H.R. ROMAN PERÉZ

Corregimiento de Pedro González

H.R. ESTEBAN ACUÑA

Corregimiento de La Guinea

H.R ROSA ENEIDA OLIVARDIA

Corregimiento de La Esmeralda

SANCIONADO POR:

JESÚS MANUEL OLIVARREN

ALCALDESA MUNICIPIO DE BALBOA

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN EN LA GACETA OFICIAL.